

REGLAMENTO DE LA EXCMA. CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (Acuerdo Extraordinario del 25/09/08 y luego modificado por el Ac. Extraordinario del 26/08/2010).-

En la Ciudad de Mercedes (B), a los 25 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes, Dres. Luis Tomás Marchió, Roberto Angel Bagattin, Roberto Pedro Sánchez, Emilio Armando Ibarlucía, Luis María Nolfi, Carlos Alberto Violini y Tomás Martín Etchegaray, con la actuación de las Secretarias Dras. Gabriela Rossello y Mabel Scasso.

Y VISTO: que la designación por el decreto n° 1453/08 del P.E. y la puesta en posesión del cargo de un séptimo camarista importa el comienzo de la aplicación en este Departamento Judicial de la ley 11.884, que cambió esencialmente la estructura y el consiguiente funcionamiento de esta Cámara, al modificar los arts. 33 y 35 de la ley 5827, estableciendo que este tribunal debe dividirse en tres Salas de dos miembros cada una, con un Presidente común a todas, quien debe votar en caso de disidencias o desintegración en alguna de las Salas, y que se mantiene el carácter rotativo de la Presidencia, los integrantes de esta Cámara, en uso de las atribuciones previstas por el art. 167 de la Constitución de la Provincia y de los arts.34 y 49 de la ley 5827,

RESUELVEN:

1°) Dejar estar establecido que las Salas quedarán integradas de la siguiente manera: a) Sala 1: Dres. Roberto Pedro Sánchez y Emilio Armando Ibarlucía; b) Sala 2: Dres. Luis Tomás Marchió y Tomás Martín Etchegaray; c) Sala 3: Dres. Luis María Nolfi y Carlos Alberto Violini.

La Vocalía Séptima, Rotativa o Ambulatoria, será desempeñada por el Dr. Roberto Angel Bagattín.

2°) El Vocal Rotativo integrará la Sala en la que se produzca la salida de un de los vocales permanentes para el desempeño de la Presidencia. Cuando finalice su desempeño en la Presidencia, el vocal permanente retornará a su Sala.

3°) En caso de producirse alguna vacante (muerte, renuncia o remoción) en cualquiera de las Salas, el vocal rotativo tendrá la opción de cubrirla, caso en el cual el nuevo vocal que se designe pasará a ocupar la vocalía ambulatoria.

Si la vacante se produce cuando el vocal rotativo esté ocupando la Presidencia, también puede hacer uso de la opción, pero se integrará definitivamente a la Sala respectiva recién cuando termine su período. La vacante de la Sala, mientras no medie designación, será cubierta de acuerdo a las reglas de este reglamento.

4°) Cuando se produzcan disidencias entre los votos de los vocales permanentes, votará el Presidente de la Cámara (art. 35 ley 5827), y, en caso de recusación, excusación o licencia de este último, la Sala se integrará con uno de los restantes jueces a ser designado por sorteo (art. 36 ley 5827), debiéndosele excluir de los siguientes hasta que se complete la nómina de vocales.

En los casos de desintegración de una Sala por causas provisorias (excusación, recusación, licencia, impedimento temporario) o permanentes (fallecimiento, renuncia, remoción), la vacante será cubierta por el Presidente de la Cámara (art. 36 ley 5827), a menos que sea designado un juez de la lista del Cuerpo de Magistrados Suplentes (ley 13.837 y Ac. 2.230 del 3/09/08 de la S.C.B.A.). Si en tal situación se produjere disidencia, la Sala se integrará con otro vocal designado por sorteo, conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

La integración de la Sala con el Presidente de la Cámara se producirá de pleno derecho sin necesidad de providencia alguna (arts. 35 y 36 ley 5827).

5°) Para el tratamiento de las recusaciones y excusaciones, y en su caso, para seguir entendiendo en la causa, será competente la Sala que siga en orden numérico. En el caso de licencia de ambos miembros de una Sala también pasara a la siguiente.-

Cuando la recusación, excusación o licencia fuere de los dos vocales de una misma Sala, la causa pasará a conocimiento de la Sala que siga por orden numérico, debiendo ser excluida del sorteo siguiente.- 6°) La Presidencia será desempeñada del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, en forma rotativa, por cada uno de los integrantes de la Cámara, comenzando por el vocal de mayor antigüedad en el cargo.

Por excepción, teniendo en cuenta que el Dr. Roberto Angel Bagattín ejerce actualmente la Presidencia, continuará hasta el 31 de diciembre de 2009, comenzando el Dr. Luis Tomás Marchió en el año 2010, el Dr. Emilio Ibarlucía en el año 2011 y así siguiendo.

La Vicepresidencia será desempeñada por el vocal que siga en orden de antigüedad en el cargo, con la salvedad de la inversión señalada en el párrafo precedente. Es decir, que durante el año 2009 el Vicepresidente será el Dr. Marchió, y en el 2010 el Dr. Ibarlucía.

En el caso de que el Vicepresidente deba desempeñar la Presidencia por fallecimiento, renuncia o remoción del Presidente, el vocal que le siga por orden de antigüedad desempeñará la Vicepresidencia.

7º) La Presidencia de la Cámara tendrá a su cargo: a) la mesa de entradas de los expedientes, su revisión y requerimiento al tribunal de origen de la remisión de las causas y documentación que faltare; b) el sorteo de radicación de las causas en las Salas; c) la decisión en caso de divergencia entre las Salas respecto de la radicación de expedientes conforme a lo establecido en el art. 8º; d) el dictado de las providencias simples, la confección y remisión de las cédulas de notificaciones, oficios y exhortos, que por la Presidencia o por las Salas se ordenen e) la remisión de los expediente al tribunal u organismo que corresponda; f) la confección de las listas de síndicos (art. 253 ley 25.422), y de peritos, y el sorteo de estos últimos (Acordada 2827 o Sistema Ulpiano); d) la administración de la Cámara y las funciones de superintendencia que en forma alternada con al Cámara de Apelaciones en lo Penal y Garantía le corresponde desempeñar.-

8º) Los expedientes que ingresen a la Cámara se sortearán entre las Salas, según las siguientes categorías: 1) apelaciones de honorarios; 2) recursos concedidos en relación; 3) quejas por denegación de recursos de apelación; 4) acciones de amparo y juicios sumarísimos; 5) recursos concedidos libres subdivididos en: 5a) daños y perjuicios; 5b) cumplimiento o extinción de contratos (incluidas las demandas de daños y perjuicios acumuladas y las de cobro de pesos); 5c) nulidad de actos jurídicos (incluidas simulación, revocación por fraude, nulidad por lesión, y los daños y perjuicios acumulados); 5d) familia (incluidos daños y perjuicios acumulados) y causas provenientes de los Tribunales de Menores; 5e) Desalojo y cesación de comodato; 5f) Varios (expropiación, reivindicación, división de condominio, usucapión, entre otros).

9º) Las Salas 1 y 2 continuarán con la numeración actual de los expedientes, y la Sala 3 comenzará la misma a partir del primer expediente que ingrese según lo decidido en esta reglamentación.

Cuando una Sala hubiere prevenido en una causa, esta quedará radicada en ella para las futuras cuestiones, e intervendrá en sus incidentes, tercerías y sus causas acumuladas o conexas, quedando excluida del sorteo inmediato siguiente.

De mediar desacuerdo entre las Salas acerca de la aplicación del párrafo precedente, el Presidente de la Cámara decidirá en qué Sala quedará radicado el expediente.

10º) Los nombramientos y ascensos de funcionarios y empleados de la Cámara se decidirán en acuerdos extraordinarios, siendo a propuesta de los jueces permanentes de cada Sala los que desempeñarán sus cargos en las mismas. Esa propuesta sólo podrá ser rechazada por razones fundadas en las calidades personales del propuesto.

11º) Cada Sala contará con un Secretario, dos Auxiliares Letrados y tres empleados. Los demás empleados desempeñarán funciones en la Presidencia, sin perjuicio de ser reemplazantes naturales de las Salas en caso de vacancias temporales o licencias o suspensiones, lo que decidirá el Presidente a pedido de la sala respectiva.

12º) La Secretaría de la Presidencia será desempeñada mensual y rotativamente por los Secretarios y Auxiliares Letrados de las Salas por el orden de su numeración.-

13º) Normas transitorias en relación a la asignación de causas:

a) Conocerá la Sala 3 de los expedientes que ingresen con recursos concedidos en relación (con excepción de las acciones de amparo), apelaciones de honorarios y quejas por recursos denegados -salvo los que tuvieren radicación anterior en Sala-, hasta llegar a: 27 de apelaciones de honorarios, y 44 de recursos en relación y quejas. A partir de ese momento se aplicará el sistema de sorteo previsto en esta reglamentación.

b) A los efectos del dictado de la sentencia en los expedientes ya sorteados entre los jueces al día de la fecha, los Dres. Violini, Nolfi y Bagattin seguirán integrando las Salas en las que se han desempeñado hasta ahora.

c) Los expedientes con llamado de autos para sentencia o en estado de ser llamados al efecto, quedarán radicados en las respectivas Salas.

d) Se hará un listado de los expedientes de cada Sala que se encuentren en trámite con recursos concedidos libremente (excluidos los que tuvieren llamado de autos para sentencia), y se asignará un tercio de los mismos a la Sala 3, sorteados previa clasificación en las categorías indicadas en el punto 5) del art. 8º.

14º) De acuerdo a lo previsto en el artículo 11º, solicitar a la Suprema Corte de Justicia la creación de un cargo de Auxiliar Letrado (categoría XIX) y dos auxiliares cuartos para desempeñarse en la Sala 3 y en la Presidencia.-

Hasta tanto se designa un nuevo Auxiliar Letrado en la Sala 3 o finalice la presidencia del Dr. Bagattin, lo que ocurriere primero, los funcionarios de la misma quedan exceptuados de cumplir la función indicada en el artículo 12º, y un empleado de los asignados a Presidencia colaborará también con las tareas de esa Sala.

15º) La presente reglamentación comenzará a regir a partir del 30 de septiembre de 2008.

16º) Gestionar ante la SCBA la cesión del espacio físico necesario para el buen funcionamiento de las tres Salas y de la Presidencia de la Cámara.

17º) Comunicar a la SCBA el presente Acuerdo, con pedido de publicación en el Boletín Oficial; hacerlo saber a los Juzgados de Primera Instancia del fuero, a los Juzgado de Paz Letrados y a los Juzgados de Garantías del Joven y de Responsabilidad Penal Juvenil, y darlo a publicidad con especial comunicación al Colegio de Abogados de Mercedes. Firman: Dr.RobertoA.Bagattin. (Presidente). Emilio A. Ibarlucía. Dr. Luis Tomás Marchió. Carlos Alberto Violini. Luis María Nolfi. Roberto P.Sánchez. Tomás Martín Etchegaray. Ante mí: Gabriela A. Rossello . Dra. Mabel A. Scasso.

ACUERDO EXTRAORDINARIO MODIFICATORIO:

En la ciudad de Mercedes (B), a los 26 días del mes de Agosto de 2010, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes, Dres. Luis Tomás Marchió, Roberto Angel Bagattin, Emilio Armando Ibarlucía, Luis María Nolfi, Roberto Pedro Sánchez, Carlos Alberto Violini y Tomás Martín Etchegaray, con la actuación de las Secretarías Dras. Gabriela Rossello, Silvana Metetieri y María Margarita Bassi, y del Dr. Francisco Martín Saralegui. Y VISTO: la propuesta efectuada por el actual Presidente de esta Alzada, Dr. Luis Tomás Marchió respecto a la necesidad de modificar el Acuerdo Extraordinario del 25/09/08 por el cual se cambió la estructura y el consiguiente funcionamiento de esta Cámara y luego de un intercambio de opiniones entre los magistrados que la integran, RESUELVEN:

1º) Por mayoría: modificar el art. 5to. del Ac. Extraordinario del 25/09/08, el que queda redactado de la siguiente manera: *“Para el tratamiento de las recusaciones y excusaciones, así como para integrar la Sala que correspondiere, en razón de impedimentos temporarios de cualquier índole, se observaran las siguientes reglas. A) Si fuese uno solo de los integrantes de la Sala, aquél cuya situación debiere resolverse, la Sala se integrará con el Sr. Presidente de la Cámara o en caso de impedimento de éste último con otro Camarista de la Sala que sigue en orden numérico, designado por sorteo que practicará el Sr. Juez que quede hábil de la Sala interviniente. B) A los efectos de tratar las excusaciones y recusaciones de ambos integrantes de la Sala interviniente, y -en su caso, proseguir interviniendo en el expediente- la Sala se integrará con los componentes de la Sala que siga en orden numérico, debiendo ser excluidos del sorteo siguiente. También serán los jueces de la Sala que siga en orden numérico quienes integrarán la Sala en que se hubiese simultáneamente producido impedimentos temporarios de ambos miembros de un Sala. En ningún caso las situaciones abordadas en este artículo, ni en ningún otro supuesto se producirá el desplazamiento del expediente a otra Sala; o sea que siempre el respectivo expediente permanecerá en la Sala en la cual fue originariamente radicado.”.-*

2º) Por mayoría: **modificar el inciso d) y agregar el inciso g)** al art. 7º del Ac. Extraordinario del 25/09/08, los quedarán redactados de la siguiente manera: *“inc. d): el dictado de providencias simples, la remisión de los expedientes al tribunal u organismo que corresponda, y los oficios y exhortos que se ordenaren, sin perjuicio de la facultad*

de las Salas de hacerlo directamente”; y el “inc. g): la confección de la planilla general de cédulas de toda la Cámara, incluso las correspondientes a providencias, resoluciones o sentencias dictadas por cada Sala, quedando la confección y firma de las mismas a cargo de éstas”.-

3º) Por unanimidad: **suprimir** los arts. 12 y 14 del Ac. Extraordinario del 25/09/08 por haber perdido toda virtualidad.

4º) Requerir la **publicación** en el Boletín Oficial del texto ordenado completo del Reglamento con las modificaciones referidas en este Acuerdo, por intermedio de la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Excma. SCJBA.-

5º) **Dejar** nota marginal en el libro de actas de esta Excma. Cámara, de las modificaciones efectuadas al Reglamento aprobado mediante el Ac. Extraordinario del 25/09/08.-

El Dr. Carlos Alberto Violini, vota en disidencia a las modificaciones que se pretende implementar, indicadas en los puntos 1 y 2, en razón de considerar innecesarias las mismas por cuanto el Ac. Extraordinario del 25/09/08, la Ley 5827 y el Código de Procedimiento Civil y Comercial son lo suficientemente claros al respecto, y el procedimiento hasta la fecha ha sido exitoso.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Sres. Jueces, ante los Secretarios autorizantes, de lo que dan fe.-

Firman: Luis Tomás Marchió (Presidente). Emilio A.Ibarlucia. Luis María Nolfi. Roberto P.Sánchez. Carlos Alberto Violini (en disidencia). Tomás Martín Etchegaray. Roberto A. Bagattin.- Ante mí: Gabriela A. Rossello. Silvana Matetieri. María Margarita Bassi. Francisco Martín Saralegui.